

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 10 de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, se radicó en la fecha, con destino al asunto de marras, demanda ejecutiva en la que se solicitó por la accionante Natalia Bedoya, se libre mandamiento de pago por costas procesales que fueran reconocidas en la sentencia que finiquitó la contienda popular de la referencia.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: diciembre diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN PAGO DE COSTAS- ACCIÓN POPULAR
EJECUTANTE:	NATALIA BEDOYA BETANCUR
EJECTUADO:	LA AURORA F&C S.A.S.
RADICADO:	17013 31 12 001 2024 00108 00
ASUNTO:	SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, es solicitado ante este estrado judicial, se libre el mandamiento de pago por las costas procesales reconocidas en providencia de fecha 02 de diciembre del año en curso, en contra de AUDIFARMA al interior de la presente acción constitucional.

A fin de solventar lo invocado, es preciso hacer las siguientes;

CONSIDERACIONES:

La sentencia dentro de la acción popular fue emitida el pasado 02 de diciembre del año en curso, y publicitada en los estados electrónicos del día siguiente, esto es, el 03 de diciembre de 2024, corriendo el término de su ejecutoria para las demás solicitudes y recursos procedentes, hasta el 06 de diciembre del año avante.

Ahora bien, pese a que fue dispuesta la condena en costas, la misma a la fecha de presentación de la presente demanda ejecutiva, aún no ha cobrado firmeza, en razón de que se encuentra el despacho, en término para efectuar su liquidación y la aprobación correspondiente, para que, en efecto, preste dicha decisión el mérito ejecutivo perseguido.

Atendiendo las circunstancias antes mencionadas, es evidente que la prematura solicitud carece de la firmeza del título ejecutivo que ordenó el pago de las sumas de dinero aquí reclamadas, aunado a que se invocó de manera errónea como sujeto ejecutante a una entidad distinta (AUDIFARMA), a la que fue ordenada el reconocimiento del rubro suscitado (LA AURORA F & C S.A.S.), atendiendo a esas circunstancias, el despacho se abstendrá de librar el mandamiento ejecutivo reclamado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ABSTIENE de librar el mandamiento de pago por costas en favor de la señora **NATALIA BEDOYA BETANCUR** y en contra de la entidad AUDIFARMA S.A., por lo antes considerado.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias previa anotación en el sistema de la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4877670ef212af1338511e5233c5ad961e109d7afad0458e5d01b3abb96a9f2**

Documento generado en 10/12/2024 04:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>